

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, dejo constancia que ha sido imposible comunicarme con el señor **WILLIAM DE JESUS RAIGOZA CUARTAS**, para informarle acerca de la respuesta que nos envió la entidad accionada demostrando el cumplimiento del fallo de tutela, puesto que no presento ningún número telefónico en la petición de incidente de desacato.

CATALINA GOMEZ ARROYAVE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Mayo diecisiete (17) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	WILLIAM DE JESUS RAIGOZA CUARTAS
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS
RADICADO:	05001-33-33-012-2013-00097-00

INTERLOCUTORIO 121

WILLIAM DE JESUS RAIGOZA CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía número 70.412.648 solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día trece (13) de febrero de de dos mil trece (2013) proferida por este despacho.

Además de la Constancia Secretarial, a folios 13 a 20, el Apoderado Judicial de la entidad accionada, presenta escrito de informe de cumplimiento a incidente de desacato, mediante el cual pone en conocimiento de este Despacho las gestiones encaminadas a cumplir de manera integral la orden emitida, en el cual a folio 16 informan que: **“...EN RELACIÓN CON SU SOLICITUD DE ATENCIÓN HUMANITARIA Y REVISADA NUESTRA BASE DE DATOS, SE CONSTATA QUE A SU NÚCLEO FAMILIAR LE FUE OTORGADO UN GIRO POR ESTE CONCEPTO, EL CUAL DEBIÓ SER COBRADO DESDE EL 20 DE MARZO DE 2013, ES DE ANOTAR QUE EL GIRO EN MENCIÓN TIENE UNA VIGENCIA DE 35 DÍAS PARA SER RECLAMADO EN LA OFICINA DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA...”**

Así las cosas, este Despacho estima que esta circunstancia demuestra, el cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, debido a que **WILLIAM DE JESUS RAIGOZA CUARTAS** ya tiene respuesta a su derecho de petición, razón por la que el Despacho ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo dicho hasta el momento, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

- I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **WILLIAM DE JESUS RAIGOZA CUARTAS**, por las razones expuestas en esta decisión
- II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.
- III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 08 DE MAYO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--

C.G